

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0716/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300555000001622, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en la que requirió lo siguiente:

...

En apego a la Ley General de Transparencia, a la ley 875 para el estado, emanados de del 6º constitucional, solicito la siguiente información:

1. Nombres y Cargos de cada uno de los Trabajadores de confianza y sindicalizados.
2. Nombres de cada uno de los ediles y sus comisiones.
3. Nombre de cada una de los departamentos administrativos con que cuentan.

Les recuerdo que de no satisfacer mi solicitud, are uso de mi derecho a recursos de inconformidad como lo marca la ley 875 para Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El tres de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos, se advierta que alguna de las partes comparecieran en la sustanciación del recurso de revisión.

Con la precisión, que mediante Acuerdo ODG/SE-16/04/03/2022, se aprobó la suspensión de los plazos y términos para la tramitación y sustanciación de los recursos de revisión, así como denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y denuncias en materia de datos personales, el día tres de marzo de dos mil veintidós, con motivo del sismo magnitud 5.7 con epicentro en Isla, Veracruz.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

En apego a la Ley General de Transparencia, a la ley 875 para el estado, emanados de del 6° constitucional, solicito la siguiente información:

1. Nombres y Cargos de cada uno de los Trabajadores de confianza y sindicalizados.
2. Nombres de cada uno de los ediles y sus comisiones.
3. Nombre de cada una de los departamentos administrativos con que cuentan.

Les recuerdo que de no satisfacer mi solicitud, are uso de mi derecho a recursos de inconformidad como lo marca la ley 875 para Veracruz.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número 094/UT/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite respuesta a los cuestionamientos, así como también agrega el oficio número, 056/UT/2022 y 060/UT/2022, mediante el cual requiere lo petitionado al Tesorero Municipal, quien da respuesta a través del oficio número 060/UT/2022, en el que entrega la información requerida, como se inserta a continuación.

...



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

RECIBIDO
23 FEB 2022

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.



GOBIERNO DE
SAN ANDRÉS
TUXTLA
2022-2025

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO: TES/2022-0092
Respuesta Oficio N°. 056/UT/2022 y
ASUNTO: 060/UT/2022

San Andrés Tuxtla, Ver. a 23 de febrero del 2022

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1,4,5,6,7 y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta a sus Oficios Número: 056/UT/2022 y 060/UT/2022 de fecha 9 y 10 de febrero de 2022 respectivamente, en los cuales solicita lo siguiente:

Solicitud Folio 30055500001822
Solicitud Folio 30055500001822

En apego a la Ley General de Transparencia, a la Ley 875 para el estado, emanados del 6º constitucional, solicito la siguiente información:

1. Nombres y cargos de cada uno de los trabajadores de confianza y sindicalizados.
2. Nombres de cada uno de los ediles y sus comisiones.
3. Nombre de cada una de los departamentos administrativos, con que cuentan.

Les recuerdo que de no satisfacer mi solicitud, me uso de mi derecho a recursos de inconformidad como lo marca la ley 875 para Veracruz. (sic)

Fundado y motivado en el artículo 143 párrafos uno y cinco de la Ley en mención, le comunico que la información solicitada, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para consultar, imprimir o descargar la información ingresar a la siguiente dirección Web www.sanandrestuxtla.gob.mx

1.- Una vez en la página principal, dar un clic en la opción Transparencia 2018-2021 inmediatamente se abrirá el portal de transparencia y realizar lo siguiente:

Para descargar la información solicitada, dar clic en las fracciones:

II Estructura Orgánica Completa, BI Facultades de las Áreas Administrativas,

VII Directorio de Servidores Públicos, VIII Remuneración bruta y neta de base y de confianza.

Maduro 1 Altos
Col. Centro CP. 26700

¡Contigo, de corazón!

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No satisface la respuesta que esperaba, en el entendido que este ayuntamiento ya tiene personal de confianza, sindicalizados y ediles, que des del 1 de enero causan un honorario al erario, exijo una respuesta, que satisfaga.

...

De las constancias de autos, no se advierte que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estatus	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/0716/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/02/2022 09:06:00	Area
IVAI-REV/0716/2022/I	Envío de Entrada y Aduerco	Recibe Entrada	24/02/2022 09:09:42	DUAP
IVAI-REV/0716/2022/I	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	09/03/2022 11:32:53	Usuario Arturoano
IVAI-REV/0716/2022/I	Amparo Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de Ampliación	25/03/2022 14:45:26	Usuario Arturoano
IVAI-REV/0716/2022/I	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	01/04/2022 13:05:52	Sujeto obligado

Registro 1-5 de 5 disponibles 10 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe precisar, que la parte recurrente se agravio del punto uno y dos de la solicitud, al señalar *“No satisface la respuesta que esperaba, en el entendido que este ayuntamiento ya tiene personal de confianza, sindicalizados y ediles, que des del 1 de enero causan un honorario al erario, exijo una respuesta, que satisfaga”*. Por lo que el resto de los cuestionamientos (3 de la solicitud), no formaran del presente estudio, al no advertir queja alguna con la respuesta entregada por parte del sujeto obligado con dichos cuestionamientos.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VII y VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 27, 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se advierte, que el Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento. Durante el mes de enero posterior a la

elección, el Ayuntamiento deberá: Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.

Por su parte, se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Así como, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

No pasa por inadvertido, que si bien de la petición no se observa temporalidad, por lo que deberá proporcionar la generada a la fecha de la solicitud (nueve de febrero de dos mil veintidós), lo anterior con apoyo en lo dispuesto, en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal,

principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Ahora bien, la persona solicitante se agravo de la respuesta a su solicitud presentada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, señalando lo siguiente:

...

No satisface la respuesta que esperaba, en el entendido que este ayuntamiento ya tiene personal de confianza, sindicalizados y ediles, que des del 1 de enero causan un honorario al erario, exijo una respuesta, que satisfaga”.

...

El Tesorero Municipal, en su oficio número TES/2022-0032, señaló, que la información, se encuentra publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento, para consultar, imprimir o descargar la información, se localiza en la página: www.sanandrestuxtla.gob.mx. En las fracciones II (Estructura orgánica completa), III (Facultades de las áreas administrativas), VII (Directorio de Servidores Públicos) y VIII (Remuneración bruta y neta de base y de confianza). Y respecto a la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, se publicará en el portal de transparencia entre el día uno y 30 de abril del año en curso.

Respuesta que le causo agravo a la parte recurrente, por lo que la comisionada procedió a la inspección de la liga, en especial a la fracción VII (Directorio de Servidores Públicos) y VIII (Remuneración bruta y neta de base y de confianza), en donde se advirtió, que las fracciones en cuestión (VII y VIII) se encuentran “sin información”, tal y como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:

San Andrés Tuxtla Administraciones

V. Los indicadores de gestión, de interés público o trascendencia social

VI. Los indicadores de objetivos y resultados

VII. Directorio de Servidores Públicos

Áreas responsables: **Alcaldía** **Control de Ingresos** **Tesorería Municipal**

Última actualización: **2022-02-10 13:39**

Fecha de validación: **2022-02-10**

Sin información

...

➔	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza	▼
Áreas responsables:	Tesorería Municipal	
Última actualización:	16/04/2022	
Fecha de validación:	2022/04/16	
Sin información:		
	IX. Los gastos de representación y viáticos e informes de comisiones))
	X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza))

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, se advirtió, que las fracciones a las cuales remitió el sujeto obligado no contienen información, con la que colmen el derecho de acceso del particular.

Por lo que le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido, que la información proporcionada por el sujeto obligado, no satisface sus pretensiones.

En consecuencia, para el cumplimiento del fallo, deberá proporcionar la información del cuestionamiento número: 1. Nombres y Cargos de cada uno de los Trabajadores de confianza y sindicalizados y 2. Nombres de cada uno de los ediles y sus comisiones.

Información que deberá ser proporcionada por el Tesorero Municipal o en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, que de acuerdo a las facultades que le son

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

otorgada por los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libres, también, resulta competente para dar respuesta a los cuestionamientos faltantes.

Lo peticionado, se debe proporcionar en modalidad electrónica, ya que de acuerdo a Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, en los criterios de publicación número 7 y 8, se debe publicar: Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde) y Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).

Las respuestas brindadas por parte del Tesorero Municipal no cumplen en la totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá dar respuesta al cuestionamiento número uno y dos a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área responsable, en modalidad electrónica, al ser una obligación de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad electrónica, al ser

información que debe contener la fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, y proceda en los siguientes términos:

...

1. Nombres y Cargos de cada uno de los Trabajadores de confianza y sindicalizados.
2. Nombres de cada uno de los ediles y sus comisiones.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

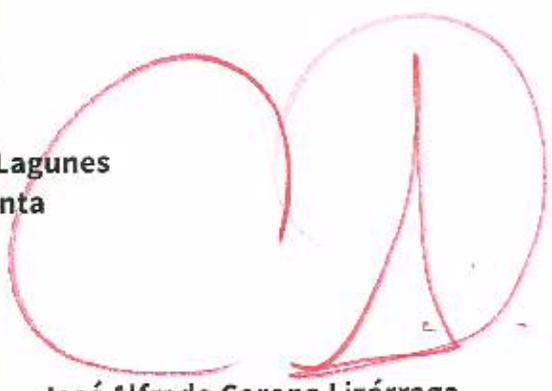
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

